



Riohacha D.T.C., 11 de agosto de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPSERVIR LTDA
DEMANDADO:	LUIS GABRIEL AMAYA RODRIGUEZ
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2020-00248-00

### AUTO INTERLOCUTORIO

COOPSERVIR LTDA, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra el señor LUIS GABRIEL AMAYA RODRIGUEZ, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (26.847.441.00), por concepto de capital contenido en pagaré de fecha de 25 de agosto de 2015, el cual allega como título ejecutivo. Más los respectivos intereses moratorios.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagaré de fecha 25 de agosto de 2015, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de la entidad demandante.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado la ejecutante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha de 28 de septiembre de 2020.

Mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2020, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. El demandado LUIS GABRIEL AMAYA RODRIGUEZ, fue notificado personalmente del mencionado proveído mediante envío realizado por la apoderada de la parte demandante a la dirección física aportada con la demanda, tal como consta en la copia cotejada de la empresa de servicios postales ENVIAMOS en fecha 28 de enero de 2021, notificación que fue recibida, así mismo se llevó a cabo la notificación por aviso conforme la copia cotejada por la empresa de mensajería ENVIAMOS en fecha 23 de octubre de 2021, notificación que fue entregada. Cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el extremo pasivo de la Litis se pronunciara al respecto y propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha - La Guajira

### RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 17 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

- El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo con las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 – 10554 del 5 de



agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 1,342,372.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f28bac1fc15f17b7962e7a8e39c7ea3b13434531f3e13b795929d3681ae979**

Documento generado en 11/08/2022 01:37:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**